de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4190, que modifica el párrafo correspondiente a la Facultad de Agronomía y Veterinaria, del Art. 44 de la Ley Nº 1398, de Organización Universitaria.—G. O. Nº 7856, del 2 de julio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4190.

UNICO.— Se modifica el párrafo correspondiente a la Facultad de Agronomía y Veterinaria, del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria Nº 1398, del 21 de octubre del 1937, para que se lea así:

(1) "La Facultad de Agronomía y Veterinaria otorgará el título de Ingeniero Agrónomo, el de Perito Agrónomo, el de Doctor en Veterinaria y el de Licenciado en Veterinaria. El Consejo Universitario determinará el número de años que abarcarán los estudios del Departameto de Agronomía y del Departamento de Veterinaria que integran dicha Facultad, así como las materias que comprenderá cada curso, y las demás regulaciones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de los mismos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

(1) Véase Ley #4912 de 1953 — G. O. #7965

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4191, de la Cámara de Diputados, que autoriza al Ayuntamiento de Azua a enajenar terrenos propiedad de la Común.—G. O. Nº 7881, del 8 de septiembre de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4191.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución Nº 13 de fecha ocho de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, del Ayuntamiento de la Común de Azua, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada ley, ha votado una Resolución para la venta a la Dominican Fruit And Steamship Co. C. por A., de 25,000 tareas de terreno dentro del ámbito de las parcelas Nos. 3 y 96 del Distrito Catastral Nº 8, por el precio de RD$3.00 cada tarea, lo que hace en total la cantidad de RD$75,000.00.

VISTO el artículo 32, párrafo 2º de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar, como al efecto autoriza al Ayuntamiento de la Común de Azua, a enajenar el inmueble a que se refiere la Resolución de fecha ocho de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION Nº 13/55.

CONSIDERANDO: que la solicitud elevada a este Concejo Edilicio por la Dominican Fruit And Steamship Co., C. por A., por carta de fecha 7 de junio del presente año 1955, para que le sea vendida la cantidad de veinticinco mil (25,000) ta-